

República de Colombia



*Rama Judicial*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí (Cundinamarca), 11 AGO 2022

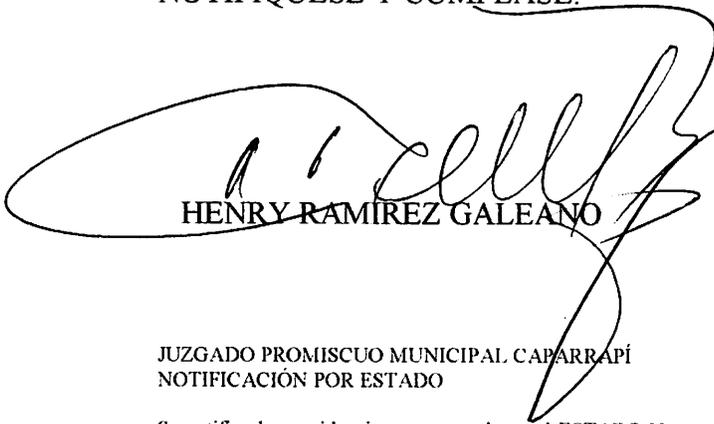
La secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

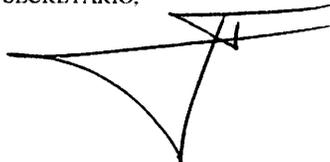
El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.  
Hoy 12 AGO 2022.

EL SECRETARIO,



**PERTENENCIA:** 251484089001 2022 00068  
**DEMANDANTE:** MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA QUINTANA  
**DEMANDADOS:** FLOR MIREYA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ  
 HEREDEROS INDETERMINADOS  
 MILCIADES RODRÍGUEZ QUIJANO  
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



**Rama Judicial**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí Cundinamarca, 11 AGO 2022

El apoderado de la parte actora allega fotografía de la valla y el edicto de conformidad lo dispone el art 375 del C G P

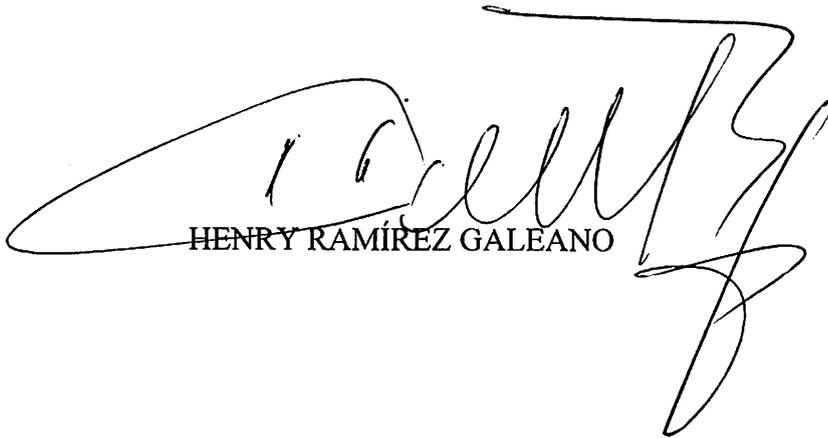
Como quiera se omitió en el auto admisorio de la demanda ordenar la notificación a la demandada FLOR MIREYA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, Con base en lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese a FLOR MIREYA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

SEGUNDO: Se incorpora al expediente fotografía de la valla y el edicto, debiendo la parte interesada allegar la respectiva inscripción de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
 Nro. \_\_\_\_\_ Fijado Hoy 12 AGO 2022

LUIS JORGE MELO MARTINEZ  
 Secretario

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2021 00102  
 DEMANDANTE: ROSA ADELIA LOPEZ ROMERO  
 DEMANDADOS ARSENIO LOPEZ HERNANDEZ  
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 celular 316 876 876 9

1 1 AGO 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

En este asunto el curador ad litem quien representa al demandado ARSENIO LOPEZ HERNANDEZ l y personas indeterminadas contesto la demanda sin proponer excepciones.

Trabada la Litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., decretándose las pruebas solicitas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias. En consecuencia, SE DISPONE:

**PRIMERO:** Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem, del mismo se deja en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

**SEGUNDO.** Convocar a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día **PRIMERO (1) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las diez (10:00) de la mañana, misma fecha en la que se practicará **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias

jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P

**TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:**

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE**

1.1. **DOCUMENTAL:** téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda.:

Copia escritura pública 291 del 6 de julio de 951 de la Notaria de La Palma Cundinamarca.

Folio de matrícula inmobiliaria 167-20169

Certificado para proceso de pertenencia

Certificado de Paz y salvo código catastrao,000100150046000

Plano

1.2. **TESTIMONIALES:**

Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores:

LUCERO MAHECHA SANCHEZ, ADRIANA MARIA MOYANO REAL,  
ROSA HELENA REAL MURCIA

1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

La decretada en los numerales anteriores de la presente providencia.

**2. DEL CURADOR AD-LITEM**

No solicitó pruebas

**3. DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372, se decreta el interrogatorio a la demandante.

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, se designa como perito al auxiliar de la justicia señor JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA; cítese por intermedio de la parte actora a fin de

que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 ibidem).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los TRES (3) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

El auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda). Si el predio cuenta con servicios públicos activos y suministre el numero respectivo de los contadores allí ubicados.

2. Destinación del inmueble, quienes lo ocupan.

3, indicar si el predio de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria numero catastral)

Presentar plano georreferenciado y de la mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.

3. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere) estableciendo si los cultivos o mejoras naturales puestas por la mano del hombre, se determinará la existencia de cercas y su antigüedad determinando sui estado o cualquier acto se posesión que se observe.

4. Señalar que tipo de explotación se le da, o se la ha dado al bien.

5. Presentación de fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.).

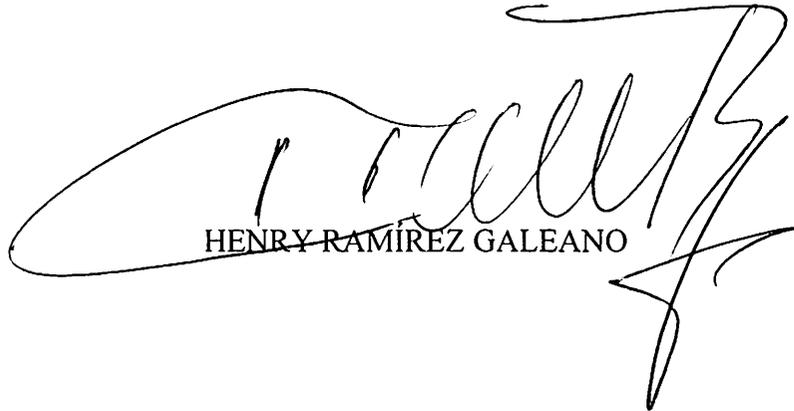
6. Las demás que se estime convenientes

CUARTO. Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el

inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. \_  
Fijado Hoy \_\_\_\_\_ 12 AGO 2022

EL SECRETARIO,



LUIS TORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA Nº 25 148 4089 001 2022 00102  
DEMANDANTE: ROSA ADELIA LOPEZ ROMERO  
DEMANDADOS ARSENIO LOPEZ HERNANDEZ  
PERSONAS INDETERMINADAS

PERTENENCIA N° 25 148 40 89 001 2022 00090  
DEMANDANTE: INÉS MEDINA RUEDA  
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmeaparrapi@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmeaparrapi@ccndoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 11 AGO 2022

La señora INÉS MEDINA RUEDA, con domicilio y residencia en este municipio, a través de apoderado, presenta demanda verbal DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el siguiente predio identificado con cédula catastral 251480100000000150001000000000.

“**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como tal el detalle número 2 al norte, donde concurren las colindancias de vía pública calle número 6, previo de sucesión de Pedro Mahecha y la interesada.

**ORIENTE.** Con predio de sucesión Pedro Mahecha en dirección sur en una distancia de 6 m, del detalle número 2 ubicado sobre la calle número 6 al detalle número 13.

**SUR.** Con predio de sucesión de Pedro Mahecha en dirección occidental en una distancia de 4.45 m, del detalle número 13 al detalle número 13 a.

**OCCIDENTE.** Con predio de la señora Belarmina Cáceres Medina, en dirección norte en una distancia de 6 m, del detalle No 13<sup>a</sup> al detalle No 3 ubicado sobre la vía pública calle No 6.

**NORTE.** Con vía pública calle No 6 en dirección oriental en una distancia de 4,44 m del detalle No 2 ubicado en la misma vía siendo este el punto de partida y encierra.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por INÉS MEDINA RUEDA, contra PERSONAS INDETERMINADAS. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-4543 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Tercero: EMPLÁCESE a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicará en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio.

Cuarto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Quinto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Alcaldía Municipal de Caparrapí, Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación del demandante, al abogado JOSÉ AICARDO RUBIO LÓPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. \_  
Fijado Hoy \_\_\_\_\_ 12 AGO 2022

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ